

AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA TESIS DOCTORAL DE INTERÉS PARA NAVARRA

Preámbulo

El estímulo de las actividades de investigación mediante la contratación de personal investigador en sus etapas iniciales es una de las líneas prioritarias de las políticas del Gobierno de Navarra en materia científica y tecnológica.

La complementariedad entre investigación y docencia aporta un interés añadido a la etapa de posgrado, que, a su vez, es un paso previo para alcanzar la docencia universitaria. En la situación actual del denominado "Proceso de Bolonia", es preciso adecuar la formación investigadora del futuro profesorado para cumplir las expectativas y alcanzar los retos que se generan en el Espacio Europeo de Investigación (EEI) y en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Con esta convocatoria, el Gobierno de Navarra vela por la calidad en la investigación y la eficiencia en la asignación de los recursos, y acerca a las personas beneficiarias a la realidad del mundo profesional mediante el desarrollo de contratos con el objetivo de realizar una investigación (tesis doctoral) y adquirir las habilidades propias del investigador.

Finalmente, para participar en esta convocatoria es necesario que las personas se comprometan a retornar a Navarra la inversión que se realiza en su formación. Este "retorno" se consigue mediante la presentación de un Plan de Desarrollo Profesional que permita proseguir su carrera investigadora en una entidad navarra, o su incorporación en una empresa navarra para realizar un proyecto innovador relacionado con la tesis doctoral elaborada.

Base 1. Objeto o finalidad

La finalidad de esta convocatoria es promover la formación de doctores, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la realización de una investigación original (tesis doctoral). Dicha investigación debe tener interés para Navarra de forma que facilite la incorporación de talento investigador al sistema navarro de educación superior e investigación científica y, como consecuencia, al tejido productivo de Navarra.

Base 2. Requisitos

Podrán acceder a estas ayudas los titulados superiores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener vinculación con Navarra. A efectos de esta convocatoria únicamente cumplirá este requisito quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

a) Haber permanecido empadronado en Navarra, ininterrumpidamente, durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

b) Haber estado empadronado en Navarra durante al menos 10 años.

c) Haber nacido en Navarra y estar admitido, o al menos haber solicitado la admisión en una universidad navarra para la realización de un programa de doctorado en el curso 2017/2018.

d) Haber cursado en Navarra los estudios de máster que permiten el acceso al doctorado, y estar admitido, o al menos haber solicitado la admisión, en una universidad de esta comunidad para la realización de un programa de doctorado en el curso 2017/2018.

2. Acreditar una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento que se señala en el siguiente cuadro de acuerdo con la adscripción que corresponda a su titulación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Rama de Conocimiento	Diplomatura	Licenciatura	Grado
Arte y Humanidades	-	7,21	7,46
Ciencias	6,62	6,86	7,21
Ciencias de la Salud	7,04	7,08	7,44
CC Sociales y Jurídicas	6,91	6,86	7,30
Ingenierías y Arquitectura	6,42	6,74	6,77

3. Estar admitido, o al menos haber solicitado la admisión para la realización de un programa de doctorado en el curso 2017/2018.

4. Tener un informe favorable del centro universitario de realización de la tesis doctoral para la concesión de la ayuda.

5. No haber disfrutado de ayudas de similar naturaleza durante un período superior a 12 meses con anterioridad a la presentación de la solicitud. A efectos de esta convocatoria se entenderá de similar naturaleza toda ayuda destinada a la formación predoctoral, al desarrollo de proyectos de investigación, o a la especialización científica y técnica que contemplaran entre sus fines la realización de estudios de doctorado por parte del beneficiario.

6. Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en el plazo de presentación de solicitudes.

Base 3. Centros de adscripción

1. A los efectos de esta convocatoria se entenderá por centro de adscripción los centros universitarios españoles que tengan capacidad de contratación y en los que pueda inscribirse una tesis doctoral para su defensa y pueda obtenerse el título de doctor.

2. Los centros de adscripción asumirán la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

3. En el caso de solicitudes para realizar el doctorado en centros universitarios extranjeros, estos no adquirirán la condición de entidad colaboradora, y la ayuda, que será en forma de beca se entregará directamente al beneficiario por el órgano convocante.

Base 4. Características de la ayuda

4.1. Naturaleza y duración

1. Cuando el doctorado se curse en una universidad española las ayudas tendrán la forma del contrato predoctoral previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Cuando el doctorado se curse en una universidad extranjera, la ayuda se concederá en forma de beca.

3. La duración máxima de las ayudas será de 3 años. Para su renovación deberá se-

guirse el procedimiento establecido en la base 13.3.

4. Cuando el solicitante haya disfrutado de una ayuda predoctoral en forma de contrato dentro de los límites permitidos en la convocatoria, el período de la ayuda podrá verse reducido proporcionalmente por el tiempo en que el solicitante hubiera disfrutado de aquella.

4.2. Cuantía

La cuantía de las ayudas incluirá los siguientes conceptos:

1. Manutención.

a) Ayudas en forma de contrato.

El importe de las ayudas comprenderá el salario y el coste de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social, de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan a cada año. El importe anual del salario será el correspondiente a 14 mensualidades de 1.175 € brutos, lo que hace un total de 16.450 € anuales brutos.

b) Ayudas en forma de beca.

La cuantía mensual de la ayuda será el resultado de multiplicar el módulo establecido de 1.175 € por un coeficiente corrector según la tabla contenida en el Anexo IV. Estas cuantías se podrán actualizar para cada anualidad, por Resolución de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos.

2. Coste de matrícula y título de doctor.

Se financiará, con un máximo de 1.500 € los distintos gastos administrativos (matrículas, tasas universitarias, gastos de solicitud del título, etc.) soportados durante los tres años de disfrute de la ayuda.

3. Gastos de viaje.

Las ayudas para realizar la tesis en universidades extranjeras recibirán un suplemento anual para la financiación de un viaje de ida y vuelta al centro receptor y para contratar un seguro de asistencia en el extranjero, cuyas cuantías se fijarán atendiendo a la siguiente tabla:

Distancia	Hasta 1.000 km.	1.001 km.- 2.500 km.	Más de 2.500 km.
Gastos de Traslado	300 €	600 €	1.000 €
Seguro	300 €		

Base 5. Asignación presupuestaria

La partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos derivados de estas ayudas es la 411001-41010-4800-322302, "Ayudas al Plan de Formación y de Investigación y Desarrollo (I+D)" de los años 2017 y posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El gasto máximo con cargo a esta convocatoria es de 633.000 €.

La estimación inicial de la distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

- Año 2017: 52.750 €
- Año 2018: 211.000 €
- Año 2019: 211.000 €
- Año 2020: 158.250 €

Base 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir de su publicación en el BON.

Se presentarán en el Registro General del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, o en el Registro General Electrónico de la Comunidad Foral de Navarra, creado y regulado por Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A los efectos de la presente convocatoria se consideran válidos los registros de las universidades públicas españolas respecto de las solicitudes en las que tengan la condición de centros de adscripción de la persona solicitante. Dichos centros deberán remitir las solicitudes al órgano instructor competente, en un plazo máximo de 15 días después de haberlas recibido.

Base 7. Documentación que debe acompañar a las solicitudes y su tratamiento

7.1. Documentos de obligada presentación

A) Documentación de carácter administrativo

1. Instancia normalizada cuyo modelo se incluye en el Anexo I, que deberá cumplimentarse en todos sus extremos y ser firmada por el investigador solicitante.

El modelo de instancia incluye la declaración de que el solicitante cumple lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Incluye también una autorización para que el Departamento de Educación compruebe en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión de la subvención que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que acredite la identidad y el lugar de nacimiento.

B) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder a la convocatoria por parte del doctorando establecidos en la base 2

1. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de vinculación establecido en la base 2.1.

2. Certificación académica que acredite el cumplimiento del requisito de nota media del expediente académico. En el caso de estudios en el extranjero deberá adjuntarse formulario de declaración de nota media según lo establecido en la base 8.2.6

3. Documento que acredite la admisión (o al menos la solicitud de admisión) en un programa de doctorado en los términos señalados en la base 2.3.

4. Informe favorable del centro universitario de realización de la tesis doctoral.

a) En el caso de universidades españolas, el informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad, y deberá expresar el compromiso de contratación, por parte de dicha entidad, del investigador al que le fuera concedida la ayuda, en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. También deberá expresar el compromiso de cumplir las obligaciones que señala el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, del Estatuto del Personal Investigador en Formación, así como las reguladas en esta convocatoria, en particular la asunción de la condición de entidad colaboradora a los efectos dispuestos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

b) En el caso de universidades extranjeras, el informe deberá estar firmado por el director de la tesis o responsable académico del programa de doctorado, y deberá expresar el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en la base 10.3 B) de esta convocatoria.

C) Documentos necesarios para la correcta puntuación de las solicitudes de

acuerdo con los criterios establecidos en la base 8

1. Título y certificación académica personal detallada y completa de la titulación (diplomatura, licenciatura o grado) que permitió su acceso al programa de doctorado. En la certificación deberán figurar todas las asignaturas superadas con sus créditos, las calificaciones obtenidas y el curso académico. En el caso de que se haya obtenido el título académico de licenciado o ingeniero a partir de otros estudios se deberá aportar la certificación académica de ambos estudios. En el caso de licenciaturas de sólo segundo ciclo, deberá aportarse además la certificación académica del primer ciclo de los estudios que permitieron el acceso a dicha licenciatura.

2. Méritos del doctorando según el modelo estandarizado que se incluye en el Anexo II y certificados acreditativos de cada uno de los méritos en él consignados.

3. Memoria del proyecto de tesis doctoral. Deberá contener los elementos necesarios para la correcta puntuación de la misma según lo establecido en la base 8.1, de manera particular:

a) Definición de objetivos, estado de la cuestión, hipótesis, método científico, fuentes y medios a utilizar y planificación temporal. En su caso se hará referencia expresa a la investigación con ayudas de concurrencia competitiva o contratos de investigación con empresas en el que se desarrollará el proyecto de tesis propuesto.

b) Apartado en el que se haga referencia expresa al interés específico de la temática del proyecto para Navarra y en su caso al alineamiento con Planes estratégicos del Gobierno de Navarra.

c) Apartado en el que se haga referencia expresa al beneficio esperable de la realización del proyecto para el sistema navarro de educación superior e investigación científica y potencialidad para un posterior desarrollo de la carrera del investigador en Navarra.

d) Apartado en el que se haga referencia expresa a la potencialidad de transferencia de resultados de la investigación para la realización de un futuro proyecto de emprendimiento en Navarra.

7.2. Reglas en relación con la documentación y su tratamiento

1. Cuando falte en el expediente alguno de los documentos de obligada presentación o, a juicio del órgano gestor se halle incompleto, la administración lo pondrá en conocimiento del solicitante para que proceda a subsanar la deficiencia en un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la notificación. Se le advertirá de las consecuencias que acarrearía su falta de presentación según el documento de que se trate, de acuerdo con las reglas contenidas en esta base.

2. Si no se subsana la falta o deficiencia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2, se le tendrá por desistido en la solicitud, previa resolución administrativa dictada al efecto.

3. Si faltase o se hallase incompleta la certificación académica de la carrera establecida en la solicitud o bien, para el caso de certificaciones de estudios realizados en el extranjero, no se hubiera aportado la documentación explicativa señalada en la base 7.1.C) 1, se podrá continuar su tramitación a la fase siguiente. En este caso se computará para dichos estudios, como nota media, "Aprobado, 5,5", siempre que se haya acreditado suficientemente la obtención del correspondiente título académico. Y si no fuera posible establecer la calificación de alguna de las asignaturas cursadas, se tomará como nota de dicha asignatura "Aprobado, 5,5", siempre que se haya acreditado suficientemente su superación.

4. No se admitirán nuevos datos sobre el expediente académico, formulario de declaración de nota media, ni sobre los demás méritos consignados en el currículum después de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Tampoco se admitirá la presentación de nueva documentación para la mejora de la solicitud que no hubiera sido solicitada por el órgano gestor para la subsanación de deficiencias.

5. Podrán aportarse los documentos originales o sus copias. Para las solicitudes presentadas a través del Registro General Electrónico se admitirán documentos escaneados. El órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento un documento original para realizar las comprobaciones que tenga por convenientes. Asimismo, podrá solicitar, en cualquier fase del procedimiento, aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados, documentación y demás circunstancias relacionadas con la solicitud, la obtención y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda obtenida.

6. No serán tenidos en cuenta los documentos emitidos por personas, órganos o instituciones que no tengan atribuida la competencia para certificar según sus propias normas reguladoras.

7. De los documentos emitidos en una lengua no oficial en la Comunidad Foral, podrá requerirse una traducción oficial o jurada a juicio del órgano gestor. De no acompañarse dicha traducción, los documentos se tendrán por no presentados.

8. Cuando la documentación solicitada a los interesados en las bases de esta convocatoria obre ya en poder de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, los interesados no estarán obligados a presentarla, pero deberán hacer constar esta circunstancia mediante escrito en el que identifiquen el documento de que se trata, el archivo donde se encuentra y la fecha en que se presentó. Dicho escrito deberá aportarse en los mismos plazos establecidos para la presentación de la documentación a la que sustituye.

7.3. Datos de carácter personal

Los datos facilitados por los solicitantes pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Gobierno de Navarra con el objetivo de resolver la concesión de la ayuda y posteriormente gestionarla de conformidad con lo que se expone en esta convocatoria. Esta gestión puede conllevar la cesión de determinados datos facilitados a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de estas entidades en el transcurso del proceso de gestión de las ayudas puede ser necesaria o porque esta cesión esté contemplada en alguna norma con rango de ley. También es posible que se faciliten datos a otros órganos de la administración con competencia en materia de gestión de ayudas.

Base 8. Puntuación de las solicitudes

8.1. Criterios de puntuación

Cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos de participación será puntuada con un máximo de 100 puntos según los siguientes criterios:

1. Expediente académico.

Nota de la carrera, (diplomatura, licenciatura o grado) hasta 50 puntos.

Si el solicitante posee más de un título superior que haya permitido su admisión en el programa de doctorado, optará libremente en el impreso de solicitud por la titulación que desea se tome en cuenta. Esa titulación determinará la puntuación del expediente

académico. La opción ejercitada no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. Méritos del solicitante en relación con la actividad investigadora, hasta 10 puntos, según lo establecido en el Anexo II.

3. Adecuación de la propuesta a los objetivos de la convocatoria, hasta 40 puntos, según el siguiente desglose:

a) Calidad, novedad, relevancia, interés y viabilidad del proyecto, hasta 10 puntos.

b) Interés específico de la temática del proyecto para Navarra, alineamiento con planes estratégicos de la Comunidad Foral, hasta 10 puntos.

c) Beneficio esperable de la realización del proyecto para el sistema navarro de educación superior e investigación científica y potencialidad para un posterior desarrollo de la carrera del investigador en Navarra, hasta 10 puntos.

d) Potencialidad de transferencia de resultados de la investigación para la realización de un futuro proyecto de emprendimiento en Navarra, hasta 10 puntos.

8.2. Valoración del expediente académico

La nota media del expediente académico (escala 0-10) se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias, con las siguientes consideraciones:

1. Se tomarán dos decimales siguiendo las reglas generales del redondeo.

2. Cuando en el expediente no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas en cada asignatura se computarán según el siguiente baremo:

a) Matrícula de Honor = 10 puntos.

b) Sobresaliente = 9,25 puntos.

c) Notable = 7,75 puntos.

d) Aprobado o apto = 5,75 puntos.

3. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de nota media.

4. En los planes antiguos, o anteriores al sistema de calificación por créditos, la nota media se determinará sumando las notas obtenidas en cada asignatura, según los valores antedichos, y dividiendo lo que resulte entre el número total de asignaturas superadas.

5. En el caso de que se haya obtenido el título académico a partir de otros estudios se calculará la nota media del conjunto. Esto será también de aplicación para las denominadas licenciaturas de sólo 2º ciclo. En este caso se computará como primer ciclo el de la licenciatura que permitió acceder a la licenciatura de segundo ciclo.

6. En el caso de estudios cursados en el extranjero, la nota media del expediente académico será la calculada de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de 20 de junio y 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Es responsabilidad de la persona solicitante tramitar el cálculo de la nota media de acuerdo a dicho procedimiento.

La información al respecto se puede obtener en la dirección <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/gestion-titulos-comun/equivalencia-notas>.

La puntuación final se obtendrá multiplicando la nota media resultante por 5 y por un coeficiente corrector K que tendrá el siguiente valor:

- K=1 Para el caso de grados, licenciaturas, arquitectura e ingenierías superiores, u otras titulaciones
- K=0,80 Para el caso de diplomaturas, arquitecturas e ingenierías técnicas u otras titulaciones equivalentes

8.3. Concesión y denegación de ayudas

1. Una vez puntuadas las solicitudes se clasificarán en los grupos señalados en el Anexo I de esta convocatoria, en los que se integran las distintas áreas y temas de la ciencia, según la clasificación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). Establecido el orden de prelación dentro de cada grupo, se concederá ayuda a la solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación en cada uno de ellos.

2. Tras asignar esas ayudas, el resto de solicitudes se integrarán en un mismo listado y se concederá ayuda con independencia de sus áreas científicas, a las solicitudes

con mayor puntuación, hasta agotar el presupuesto. El resto de solicitudes se denegarán por insuficiencia presupuestaria.

8.4. Criterios de desempate

Los empates en las puntuaciones obtenidas se dirimirán atendiendo, sucesivamente, la mayor puntuación en los siguientes apartados:

- Expediente académico.
- Méritos.
- Interés para Navarra.

Si persistiera el empate se computarán tantos números decimales como sean necesarios para dirimirlos y si aún persistiera se atenderá al número de años empleados en obtener la titulación en relación con el correspondiente plan de estudios.

Base 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

1. El procedimiento dará comienzo con la publicación en el BON de esta convocatoria de ayudas mediante Resolución de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Universidades y dentro de él la Sección de Universidades que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos y evaluación de las solicitudes en virtud de las cuales deba pronunciarse la resolución. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la solicitud de informes de evaluación que estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan, así como la elaboración de instrucciones para su desarrollo y cumplimiento.

3. Para la evaluación y selección de las solicitudes se constituirá una comisión compuesta por los siguientes miembros:

- El Jefe de la Sección de Universidades.
- El Jefe de Negociado de Ayudas a la Investigación e Internacionalización, que actuará como Secretario.
- Un representante designado por cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra.

Esta comisión podrá recabar el asesoramiento de personas físicas o entidades cualificadas en la materia.

Los acuerdos de la comisión tendrán carácter vinculante.

Constituida la comisión, esta deberá aprobar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, una propuesta provisional de concesión. Dicha propuesta se expondrá en los tablones de anuncios y en la página web del Departamento de Educación mediante relación nominal de beneficiarios y centros a los que se adscriben.

4. Tras dicha publicación se habilitará un plazo no inferior a diez días naturales para que los interesados puedan formular alegaciones.

5. En este mismo plazo los interesados que hayan sido propuestos provisionalmente para obtener la ayuda deberán presentar escrito de aceptación, reguardo de matrícula en el programa de doctorado del curso 2017/2018 y una declaración responsable actualizada de becas o ayudas de la misma naturaleza disfrutadas con anterioridad así como de su situación laboral.

Si no contestaran en dicho plazo, se notificará a los interesados la apertura de un plazo improrrogable de cinco días naturales para que presenten la mencionada documentación y, si persiste la falta de respuesta, se les tendrá por desistidos de su solicitud previa resolución administrativa dictada al efecto.

6. Una vez que la comisión se pronuncie de manera vinculante sobre las alegaciones presentadas por los interesados u otras posibles circunstancias que afecten a la lista provisional, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de concesiones y denegaciones.

7. La convocatoria se resolverá mediante Resolución de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos a propuesta del órgano instructor. El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a los interesados será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no producirse en dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, en los tablones de anuncios y página web del Departamento de Educación. Se notificará individualmente a los interesados en el plazo de diez días desde su firma.

Dicha notificación se podrá remitir telemáticamente si el interesado dispone de una Dirección Electrónica Habilitada (solicitada al Servicio de Correos) y solicita expresamente esa respuesta telemática, marcando

este campo en la correspondiente instancia electrónica.

Base 10. Derechos y Obligaciones de los beneficiarios

10.1. Derechos del Personal Investigador en Formación

1. La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario implica el reconocimiento de los derechos recogidos con carácter general en el artículo 5 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

2. El cumplimiento de la obligación de obtener una valoración favorable de los informes de seguimiento y renovación dará derecho a los investigadores a formalizar la renovación del contrato con el centro de adscripción.

La obtención de dicha valoración favorable no se considerará a efectos de esta convocatoria como fin en sí mismo. No obstante, se tendrá en cuenta como una aproximación significativa al cumplimiento total y como acreditación de una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos en los términos establecidos en el artículo 35.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En función de lo anterior, la obtención en tiempo y forma de la valoración favorable de los informes de seguimiento y renovación supondrá la consolidación definitiva de la parte de la ayuda que se establece en el punto 10.7 de esta misma base. Dicha consolidación no tendrá lugar hasta que se dicte la oportuna resolución, que incluirá una declaración de cumplimiento o incumplimiento, y la liquidación económica que corresponda.

10.2. Obligaciones del Personal Investigador en Formación

Además de las obligaciones que el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, establece con carácter general, en su artículo 6, para el personal investigador, los beneficiarios de ayuda deberán cumplir las siguientes normas:

1. Con carácter general, atenerse a las instrucciones que el Servicio de Universidades dicte para el adecuado seguimiento de las ayudas.

2. Incorporarse al centro de adscripción en el plazo establecido en la base 13.2 de la presente convocatoria.

3. Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del centro de adscripción en cuanto a su dedicación, horarios, vacaciones y ausencias temporales.

4. Proceder a la matriculación en el programa de doctorado en los sucesivos cursos académicos durante los que se extienda la ayuda, según el procedimiento establecido en su universidad.

5. Obtener una valoración favorable de los informes de seguimiento y renovación anuales presentados. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para la renovación anual de los contratos de aplicación de las ayudas.

6. Finalizar la tesis doctoral, defenderla y alcanzar el título de doctor en los plazos establecidos en la convocatoria.

7. Justificar ante el Servicio de Universidades la obtención del título de doctor en los plazos que regula la base 13.4, acompañando un ejemplar de la tesis doctoral realizada.

8. Comunicar por escrito al Servicio de Universidades los cambios de tema de tesis doctoral, de tutor o de universidad.

A estos efectos, se acreditará suficientemente la autorización de dichos cambios por la universidad o universidades respectivas.

En virtud del calendario de pagos establecido en la convocatoria y de los efectos económicos de los convenios de colaboración suscritos con el Departamento de Educación por las universidades involucradas, los cambios de universidad sólo podrán concederse, si procedieran, con efectos del día siguiente a la finalización del período de la ayuda que haya sido abonado a la universidad de origen. Durante el tiempo que trascorra entre la solicitud de cambio y su concesión, la ayuda se interrumpirá en los términos establecidos en la base 10.5 para las interrupciones voluntarias.

En ningún caso estos cambios, si se produjeran, darán lugar a una ampliación de los plazos máximos establecidos en los apartados anteriores para la acreditación de cumplimiento de obligaciones.

9. Presentar junto al ejemplar de la memoria de tesis doctoral realizada un Plan de Desarrollo Profesional que permita proseguir su carrera investigadora en una entidad navarra, o bien su incorporación en una empresa navarra para realizar un proyecto innovador relacionado con la tesis doctoral elaborada.

Para su correcta evaluación, el plan deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Objetivos.
- Área de actividad profesional
- Organizaciones potencialmente receptoras
- Plan de acciones a desarrollar y cronograma.

10. Obtener una valoración favorable del Plan de Desarrollo Profesional presentado.

11. Comunicar por escrito al Servicio de Universidades la realización de cualquier actividad laboral o la obtención de cualquier otra beca o ayuda.

12. Hacer constar el patrocinio del Departamento de Educación al difundir total o parcialmente los resultados de la investigación. El hecho de participar en esta convocatoria implica el consentimiento a que la memoria final de la tesis doctoral realizada sea remitida al Departamento del Gobierno de Navarra al que, en función de su área de competencias, pudiera resultar de interés, así como a ser introducida en los repositorios o fondos de publicaciones que pueda crear el Gobierno de Navarra, para la copia, distribución y comunicación pública de la obra, siempre que se cite la autoría original y el nombre de la institución donde se realizó y no se haga ningún otro uso con fines comerciales ni de obra derivada.

13. Acudir a los actos institucionales relacionados con la convocatoria y participar en actuaciones de promoción y fomento de la ciencia organizados por el Servicio de Universidades y para los que sea requerido. De manera particular deberá participar en, al menos, un acto organizado por el Departamento de Educación en el marco de la Semana de la Ciencia. La no participación sin causa de fuerza mayor debidamente justificada será causa de incumplimiento, con los efectos previstos en la base 10.7.

14. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

15. Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10.3. Obligaciones de los centros universitarios

A. Son obligaciones de los centros universitarios españoles:

1. Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios que resulten precisos para el desarrollo de su actividad.

2. Designar un director de tesis y, en su caso, un tutor o codirector que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y, en particular, sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y el cumplimiento del objeto de la misma.

3. Elaborar y remitir al Servicio de Universidades los informes preceptivos para la renovación anual de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en las bases de esta convocatoria.

4. Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con su investigación o con la formación específica requerida para esta.

5. Comunicar al Servicio de Universidades la obtención del título de doctor por parte del investigador en formación incorporado al centro en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de su obtención.

6. Asumir la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas concedidas a investigadores a ellos adscritos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La firma del convenio de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y los centros universitarios de adscripción no supondrá alteración de competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requieran la aplicación de los procedimientos de la convocatoria.

7. Extender los contratos correspondientes a los investigadores en formación beneficiarios de acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y resto de la normativa aplicable una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

8. Comunicar al Servicio de Universidades cualquier incidencia en relación con la ayuda concedida en el plazo de veinte días hábiles desde que esta se produzca.

9. Remitir copia de los contratos formalizados con los investigadores en el plazo de veinte días hábiles desde su firma.

10. Remitir los certificados de gastos soportados en ejecución de la ayuda en el plazo de treinta días desde la finalización del periodo anteriormente abonado.

11. En los contratos entre los centros y el personal investigador en formación, y al difundir total o parcialmente los resultados de la investigación realizada al amparo de esta convocatoria de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

12. Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones para obtener la condición de entidades colaboradoras y las obligaciones que para las entidades colaboradoras establece dicha ley.

13. Facilitar la información que les sea requerida y disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, según lo establecido en el artículo 9.e) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

B. Son obligaciones de los centros universitarios extranjeros:

En el caso de centros universitarios extranjeros, al no tener encomendada la gestión económica de las ayudas, sólo asumirán las obligaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del apartado anterior.

10.4. Aplazamiento de la incorporación

El Servicio de Universidades podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación del investigador a la entidad receptora y, por tanto, su alta como beneficiario, a solicitud del mismo dentro de la fecha en que debía producirse la incorporación, por razones justificadas, con la conformidad del centro receptor y por un periodo no superior a tres meses. De no incorporarse una vez concluido el plazo concedido, se entenderá que renuncia a la ayuda.

10.5. Interrupción de las ayudas

1. La suspensión del contrato por las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, salvo las situaciones de incapacidad temporal,

maternidad o acogimiento durante el período de duración del contrato, que interrumpirá su cómputo de conformidad con lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril por la que se modifica la Ley orgánica 6/2002 de 21 de diciembre de Universidades. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que sea por períodos mínimos de 30 días y que exista disponibilidad presupuestaria.

2. Si transcurrido el tiempo de interrupción, el investigador no se incorporara al centro de adscripción, se entenderá que renuncia a la ayuda.

10.6. Ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones académicas

A) Ampliación ordinaria para finalizar la tesis doctoral y obtener el título de doctor

Una vez finalizado el período de la ayuda, podrá concederse ampliación ordinaria para finalizar la tesis doctoral y obtener el título de doctor, previa autorización expresa del Servicio de universidades. La ampliación permitirá al doctorando alcanzar el objetivo de finalizar la tesis doctoral y alcanzar el título de doctor.

El Servicio se atenderá en su actuación a las siguientes reglas:

- a) Se concederá, únicamente, previa solicitud del interesado que será formulada por escrito en los 30 días siguientes a la fecha de finalización del contrato financiado con cargo a estas ayudas.
- b) Las ampliaciones ordinarias tendrán una duración de un año.
- c) A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:
 - Autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado de su universidad para la prórroga.
 - Explicación de las razones que la motivan.
 - Informe de la labor investigadora realizada hasta el momento.
 - Desviaciones acaecidas en el transcurso de la investigación.
 - Cronograma de trabajo y fecha prevista de cumplimiento de las obligaciones.
 - Informe del tutor de la investigación/director de la tesis que ha de

contener, como mínimo: un pronunciamiento positivo sobre la dedicación y rendimiento del doctorando; su conformidad con la descripción del doctorando en cuanto a la investigación realizada y por realizar; y una valoración favorable respecto de la necesidad de la ampliación.

- Declaración, y en su caso justificación, sobre otras ayudas obtenidas durante el periodo de duración de la ayuda.

- Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

d) La ampliación no conllevará, en ningún caso, un aumento de la percepción de la cuantía de la ayuda.

e) La propuesta del Servicio sobre la concesión o denegación de la ampliación se elevará a la Directora General de Universidades y Recursos Educativos, que dictará la oportuna resolución. En dicha resolución se establecerán las condiciones y plazos en los que deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones para las que se concede la ampliación, entre las que se incluirá la de presentar el Plan de Desarrollo Profesional.

B) Ampliación extraordinaria para finalizar la tesis doctoral y obtener el título de doctor

Una vez finalizado el período de ampliación ordinaria para finalizar la tesis, podrá concederse ampliación extraordinaria para finalizar la tesis doctoral y obtener el título de doctor, previa autorización expresa del Servicio de Universidades.

La ampliación permitirá al doctorando alcanzar el objetivo de finalizar la tesis doctoral y alcanzar el título de doctor.

El Servicio se atenderá en su actuación a las siguientes reglas:

- a) Se concederá, únicamente, previa solicitud del interesado que será formulada por escrito en los 30 días siguientes a la fecha de finalización de la ampliación ordinaria.
- b) Las ampliaciones extraordinarias tendrán una duración máxima de un año.
- c) A la solicitud deberán acompañar los mismos documentos exigidos para solicitar la ampliación ordinaria, excepto la declaración de otras ayudas y el certificado de vida laboral.

d) La ampliación no conllevará, en ningún caso, un aumento de la percepción de la cuantía de la ayuda.

e) La propuesta del Servicio sobre la concesión o denegación de la ampliación se elevará a la Directora General de Universidades y Recursos Educativos, que dictará la oportuna resolución. En dicha resolución se establecerán las condiciones y plazos en los que deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones para las que se concede la ampliación, entre las que se incluirá la de presentar el Plan de Desarrollo Profesional.

C) Ampliación para presentar el Plan de Desarrollo Profesional

Cuando, finalizado el período de la ayuda o el período de ampliación, se hubiera finalizado la tesis doctoral y obtenido el título de doctor pero no se hubiera elaborado el Plan de Desarrollo Profesional, se solicitará ampliación exclusivamente para su presentación.

A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- Explicación de las razones que la motivan.
- Un ejemplar en soporte digital de la tesis doctoral realizada.
- Resguardo del título de doctor.
- Declaración, y en su caso justificación, sobre otras ayudas obtenidas durante el periodo de duración de la ayuda.
- Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

La ampliación se concederá automáticamente y por un período de 3 meses.

10.7. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones y demás condiciones recogidas en la presente convocatoria implicará la pérdida de la ayuda concedida, previa resolución dictada al efecto.

Lo anterior supondrá la obligación de reintegrar al Gobierno de Navarra las cantidades percibidas, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. En su caso, el importe de la devolución que proceda se incrementará con el interés legal por el periodo que medie entre el cobro de la ayuda y la fecha de su reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2

de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a efectos legales.

En caso de incumplimiento, por parte del investigador, de la obligación de finalizar la tesis doctoral, defenderla, obtener en tiempo y forma el título de doctor, o de presentar y obtener una valoración favorable del Plan de Desarrollo Profesional, a efectos de lo contemplado en el artículo 14.1.p) de la Ley de Subvenciones, se considerará como criterio de graduación del incumplimiento la obtención de una valoración favorable de los informes de seguimiento anual presentados, o la obtención de una prórroga ordinaria. En ese caso, el investigador beneficiario podrá mantener el 85% de la ayuda percibida, en el período evaluado favorablemente debiendo reintegrar la cantidad restante.

Con independencia de lo anterior, cuando el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor, el órgano gestor podrá proponer que en la resolución de finalización se declare que el incumplimiento obedece a dicha razón, pudiendo mantener el interesado en ese caso, total o parcialmente las cantidades percibidas hasta esa fecha.

Base 11. Pago de la ayuda

1. El importe correspondiente a las subvenciones se abonará con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2017, 2018, 2019 y 2020.

Los fondos se librarán a las entidades colaboradoras, en el caso de que el doctorado se realice en una universidad española, o directamente a los beneficiarios, en el caso de universidades extranjeras según el siguiente calendario:

- El primer pago, se librará con carácter de anticipo en el mes de inicio de la ayuda y por el importe de un trimestre de la ayuda.

- Los pagos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º con carácter de anticipo, en los meses de marzo y septiembre, previa presentación de los justificantes de gasto soportado en el período anterior y por el importe de un semestre de la ayuda.

- El pago final se realizará a la finalización de la ayuda previa presentación de los justificantes de gasto soportado durante todo el período de la misma y por el importe restante de la ayuda.

2. Todos los pagos, (que excepto el final, tendrán la consideración de anticipos a los efectos previstos en la Ley Foral 11/2005,

de 9 de noviembre, de Subvenciones), se realizarán previo informe favorable del Servicio de Universidades.

Base 12. Incompatibilidad

12.1. Fundamentación y definición de las causas de incompatibilidad

El régimen de incompatibilidades persigue una doble finalidad:

- Aplicar un criterio distributivo, evitando la concentración de recursos en una misma persona y asignando los recursos públicos a doctorandos sin actividad laboral y que no disfruten de otras becas o contratos.

- Introducir un criterio finalista evitando situaciones que puedan dificultar la consecución del objeto de la ayuda en el tiempo que establece la convocatoria y exigiendo la dedicación plena del beneficiario a la actividad investigadora subvencionada.

En virtud de estos objetivos, el disfrute de la ayuda será incompatible con:

1. El disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros. Tan sólo se permitirá el disfrute de las ayudas que se citan en la base 12.1.3.

2. La realización por parte del beneficiario de cualquier actividad laboral, profesional o empresarial.

3. Podrán autorizarse previa solicitud del interesado:

a) Las percepciones por la realización de tareas docentes e investigadoras siempre que estén directamente asociadas con la investigación desarrollada y tengan carácter esporádico y no habitual. Dichos ingresos no podrán superar el 30% del importe anual bruto de la ayuda. Máximo 60 horas anuales. Los centros de adscripción podrán incrementar el salario del personal contratado con fondos propios, dicho incremento deberá constar en el contrato y realizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia fiscal y laboral.

b) Las ayudas para asistencia a congresos, reuniones y jornadas científicas.

c) Las ayudas para estancias breves, que tengan por objeto reforzar la formación del becario y conseguir un mejor desarrollo de sus trabajos de investigación. Las actividades que se realicen durante la estancia, en labo-

ratorios de investigación, la consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales y otros trabajos de campo, deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento de los objetivos de estas ayudas.

Estas ayudas y percepciones deberán ser comunicadas y autorizadas por el Servicio de Universidades. En ningún caso podrá alegarse el haber realizado dichas estancias como causa justificativa para solicitar una ampliación en los términos de la base 10.6. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exija el programa de formación del investigador y el normal desarrollo de la investigación.

12.2. Momento en que se produce la situación legal de incompatibilidad

La situación legal de incompatibilidad se producirá:

1. En el momento de producirse el alta como beneficiario, si disfrutase de otra ayuda o ejerciese cualquier actividad laboral.

2. En un momento posterior a producirse el alta como beneficiario, cuando el beneficiario obtenga otra ayuda o se incorpore a alguna otra actividad laboral.

12.3. Reglas de aplicación

1. Cuando las ayudas obtenidas no tengan efectos durante un periodo de tiempo idéntico, se entenderán totalmente incompatibles siempre que coincidan durante más de tres meses.

2. Si las distintas ayudas disfrutadas coinciden únicamente durante un tiempo igual o inferior a tres meses, el importe de esta ayuda se satisfará íntegramente.

3. Si, por el contrario, las distintas ayudas disfrutadas coinciden durante un tiempo superior a tres meses, el beneficiario deberá elegir entre una y otra. La elección de una ayuda diferente a la presente implica la renuncia a la misma en las condiciones y con los efectos que prevé la base 14.

4. A todos los efectos, en esta convocatoria, se entenderá actividad laboral cualquier trabajo o empleo, sea por cuenta ajena o por cuenta propia o autoempleo y sea cual sea la jornada de trabajo y el tiempo de dedicación y, por último, sea cual sea el

régimen de protección social o aseguramiento.

5. En todo caso, la incorporación del beneficiario a una actividad laboral implicará la pérdida de la ayuda con los efectos que prevé la base 14.

6. Con carácter general, el beneficiario debe comunicar lo que afecte a las causas mencionadas, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.

7. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor de las ayudas procederá a verificar de oficio esta situación en los siguientes momentos:

- Cuando el investigador acredite el cumplimiento de sus obligaciones académicas en sus distintas etapas, o en el momento en que se solicite la ampliación del plazo para el cumplimiento de las mismas.

- Antes de poner fin al procedimiento administrativo.

Asimismo podrá, en cualquier momento, solicitar la documentación que considere oportuna y averiguar los datos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

Base 13. Seguimiento y finalización del expediente

13.1. Consideraciones Generales

1. Corresponde al Servicio de Universidades el seguimiento y control de la aplicación de las ayudas concedidas a los investigadores mediante esta convocatoria. Para ello, establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con los centros de adscripción de los investigadores.

2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo sus centros de adscripción, y otras instituciones facultadas para ello por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Los centros de adscripción en su calidad de entidades colaboradoras estarán sujetos a las acciones de control de las instituciones facultadas para ello por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. A los efectos de lo indicado en el punto 1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

- La exigencia y verificación de la presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las obli-

gaciones impuestas por esta convocatoria en su base 10.

Se considerarán acciones de seguimiento extraordinarias:

- Las actuaciones que se inicien de oficio por el órgano gestor, como consecuencia de la documentación contenida en el expediente, o las sobrevenidas como consecuencia de informe de los directores o de los centros de adscripción y cuantas se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

5. Si, transcurridos los plazos establecidos para cada una de las fases recogidas en el apartado anterior, no se hubieran recibido los documentos señalados en cada caso, el beneficiario o su centro de adscripción serán formalmente requeridos para que los aporten en el plazo improrrogable de cinco días. La falta de presentación en este nuevo plazo tendrá los efectos señalados en la base 10.7 para los casos de incumplimiento.

13.2. Tramitación del alta o reincorporación

La fecha de alta o, en su caso, la reincorporación como beneficiario tras una interrupción de la ayuda predoctoral, será aquella en la que se produzca el alta del investigador en la Seguridad Social.

El alta podrá producirse, a efectos de esta convocatoria, a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la página web del Departamento de Educación. Si el alta no se produjera en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión en el BON, se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda.

El alta se tramitará previa presentación por los interesados a través de los centros de adscripción de los siguientes documentos:

- Acta de incorporación o reincorporación al centro de adscripción y de aceptación de las condiciones establecidas en la convocatoria, con el Vº Bº del director del departamento universitario o similar y del representante legal de la entidad.

- Certificado de vida laboral actualizado.

13.3. Informe anual de seguimiento

1. En el décimo mes, tanto de la primera como de la segunda anualidad de la ayuda, los beneficiarios presentarán ante los centros de adscripción los informes de seguimiento anuales para que, en su condición de entidad colaboradora, los remitan al Ser-

vicio de Universidades en la primera quincena del mes siguiente. Dichos informes deberán presentarse con la firma del interesado y el Vº Bº de un representante legal del centro de adscripción.

2. El informe deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Informe de la labor de investigación realizada hasta el momento, con el Vº Bº del director de la tesis, en el que se hará constar el grado de desarrollo de la tesis doctoral y la planificación temporal de la actividad a realizar en el próximo año.

- Declaración sobre otras ayudas obtenidas.

- Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

A la vista de esta documentación, la Comisión evaluadora elaborará un informe favorable o desfavorable y propondrá la resolución que corresponda sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones y efectuará, en su caso, la liquidación económica correspondiente.

13.4. Finalización del expediente

1. Durante el mes siguiente a la finalización del período de duración de la ayuda, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.6 sobre la posibilidad de solicitar una ampliación, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Título de doctor obtenido por el investigador contratado.

- Un ejemplar en soporte digital de la tesis doctoral realizada.

- Un ejemplar en soporte digital del Plan de Desarrollo Profesional.

- Declaración y, en su caso, justificación sobre otras ayudas obtenidas durante el período de duración de la ayuda.

- Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

A la vista de esta documentación, el Servicio de Universidades propondrá la resolución que corresponda sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y demás condiciones recogidas en la presente convocatoria, la liquidación económica que resulte y la finalización del procedimiento.

2. Una vez finalizado el procedimiento, el Servicio de Universidades remitirá copia de la memoria de la tesis y del Plan de Desarrollo Profesional al Departamento que co-

rresponda en función de su esfera de competencias, por si fuera de su interés.

Base 14. Desistimiento y renuncia

1. El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento anterior a la resolución de la convocatoria, incluida la fase de alegaciones a la propuesta provisional de concesión, mediante la simple comunicación escrita ante el Servicio de Universidades.

2. Se tendrá por desistido al solicitante que no haya respondido al requerimiento para subsanar las deficiencias de la solicitud en los términos previstos en la base 7.2.2.

3. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda recibida en cualquier momento durante la vida de la misma mediante la simple comunicación escrita ante el Servicio de Universidades.

4. Por la renuncia, el beneficiario perderá su condición de tal a todos los efectos y deberá reintegrar el anticipo percibido incrementado con el interés legal, según lo establecido en la base 10 que remite a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. Excepcionalmente, cuando el beneficiario de estas ayudas obtenga otra ayuda de la misma naturaleza y finalidad y opte por aquella, deberá renunciar a esta ya que son incompatibles.

En estos casos, el beneficiario podrá mantener las cantidades cobradas en la parte que proporcionalmente corresponda hasta el momento en que comience a disfrutar de la ayuda elegida.

Base 15. Régimen jurídico de las ayudas

La convocatoria se regirá asimismo por:

1. Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

2. Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley orgánica 4/2007 de 12 de abril.

5. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
6. Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado 5 del Anexo I por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.
7. Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgrado.
8. Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de posgrado, modificado por Real Decreto 1509/2005 de 16 de diciembre.
9. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
10. Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
11. El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.
12. El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 16. Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra los actos dictados en aplicación de las bases podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o la notificación del acto a recurrir.